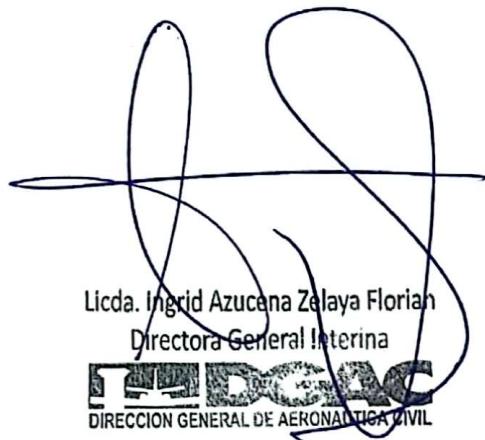


**DIRECTIVA OPERACIONAL  
DO-002-2024**

**ARRENDAMIENTO DE AERONAVES  
SIN TRIPULACIÓN  
(DRY LEASE)**

Fecha de emisión: 27/09/2024

Aprobada por:



Licda. Ingrid Azucena Zelaya Florian  
Directora General Interina  
  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**DIRECTIVA  
OPERACIONAL**

<b>ARRENDAMIENTO DE AERONAVES SIN TRIPULACIÓN (DRY LEASE)</b>	DO-002-2024 Revisión Original
Documentación de referencia: Documento 7300 de la OACI Documento 8335 de la OACI Documento 10059 de la OACI RAC OPS 1	Fecha emisión: 27/09/2024 Fecha efectividad: A partir de su publicación

La siguiente Directiva Operacional ha sido emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, en sustitución a lo prescrito en RAC OPS 1.165, relacionado con arrendamiento sin tripulación (Dry lease) o arrendamiento seco:

**1. JUSTIFICACIÓN**

- 1.1 La presente Directiva Operacional (DO), proporciona requisitos en relación al arrendamiento sin tripulación (Dry Lease), así mismo, una guía en los procesos de certificación o incorporación de aeronaves; e implementa las directrices de la OACI, con la finalidad de mantener actualizadas las normas.
- 1.2 Esta DO se basa en lo establecido en el Documento 8335 de la OACI, Parte V, Capítulo 2 "Dry Lease".

**2. APLICABILIDAD**

- 2.1 La presente directiva aplica a todos los solicitantes de un Certificado de Operador Aéreo y a todos los operadores poseedores de un COA.

**3. EFECTIVIDAD Y DOCUMENTOS QUE DEROGA**

- 3.1 Esta DO entra en vigencia a partir de su publicación y permanece indefinidamente, hasta el momento en que entre en vigencia la siguiente revisión de la presente o, se incorpore su contenido en la siguiente enmienda de la RAC OPS 1.
- 3.2 Esta es la Revisión Original de la presente DO, por lo que la misma no deroga ninguna anterior.

**DIRECTIVA  
OPERACIONAL****4. INDICE**

1. JUSTIFICACIÓN .....	2
2. APLICABILIDAD .....	2
3. EFECTIVIDAD Y DOCUMENTOS QUE DEROGA .....	2
4. INDICE .....	3
5. REGISTRO DE REVISIONES Y ENMIENDAS .....	4
6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....	5
7. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....	5
7.1    DEFINICIONES .....	5
7.2    ABREVIATURAS .....	6
8. GENERALIDADES .....	6
9. ARRENDAMIENTO DE AERONAVES SIN TRIPULACIÓN (DRY LEASE) .....	6
10. ARRENDAMIENTO SIN TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE REGISTRADA EN OTRO ESTADO .....	7
11. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN TRIPULACIÓN (DRY LEASE) O ARRENDAMIENTO SECO .....	9
12. VIGILANCIA DE LA DGAC HACIA LOS OPERADORES AÉREOS .....	10

## 5. REGISTRO DE REVISIONES Y ENMIENDAS

**DIRECTIVA  
OPERACIONAL****6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

ORGANIZACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO	TÍTULO DEL DOCUMENTO
OACI	Documento 7300	Convenio sobre Aviación Civil Internacional
OACI	Documento 8335	Manual of Procedures for Operations Inspection, Certification and Continued Surveillance
OACI	Documento 10059	Manual sobre la Aplicación del Artículo 83 <i>bis</i> del Convenio sobre Aviación Civil Internacional
DGAC de Guatemala	RAC OPS 1	Regulaciones de Aviación Civil – Transporte Aéreo Comercial (Aviones)

**7. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS****7.1 DEFINICIONES**

- 7.1.1 **Arrendamiento sin tripulación (Dry lease):** Es el arrendamiento en el que la aeronave se opera en virtud del COA del arrendatario. Es un arrendamiento de una aeronave sin tripulación, que se opera bajo la custodia y en control operativo y comercial del arrendatario, y utilizando el código designador de aerolínea y los derechos de tráfico del arrendatario.
- 7.1.2 **Artículo 83 *bis*:** Cuando una aeronave matriculada en un Estado contratante de la OACI sea operada de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamiento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, por un operador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en otro Estado contratante, el Estado de matrícula, mediante acuerdo con ese otro Estado, podrá transferirle todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave. El Estado de matrícula quedará relevado de su responsabilidad con respecto a las funciones y obligaciones transferidas. El Artículo 83 *bis* prevé la transferencia de ciertas funciones y obligaciones, de las cuales el Estado de matrícula es responsable en el marco del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, al Estado del operador o al Estado del establecimiento principal de un operador.

**7.2 ABREVIATURAS**

- 7.2.1 COA Certificado de Operador Aéreo
- 7.2.2 MCM Manual de Control de Mantenimiento
- 7.2.3 MO Manual de Operaciones

**8. GENERALIDADES**

En los acuerdos de arrendamiento seco o Dry lease, el arrendador (persona individual o jurídica), debe ceder la aeronave al arrendatario; y el arrendatario, que proporciona la tripulación, es la parte responsable de ejercer el control operacional de la aeronave y asumir todas las demás responsabilidades resultantes.

**9. ARRENDAMIENTO DE AERONAVES SIN TRIPULACIÓN (DRY LEASE)**

9.1 Cuando un solicitante de COA, o un operador existente desee utilizar una aeronave arrendada sin tripulación, el solicitante u operador debe proporcionar la siguiente información y documentos:

- 9.1.1 Tipo, modelo y número de serie de la aeronave
- 9.1.2 Nombre y dirección del propietario inscrito
- 9.1.3 Estado de matrícula y marcas de matrícula y nacionalidad
- 9.1.4 Certificado de aeronavegabilidad y declaración del propietario inscrito que atestigüe que la aeronave se ajusta estrictamente a las prescripciones de aeronavegabilidad del Estado de matrícula
- 9.1.5 Nombre, dirección y firma del arrendatario o de la persona responsable del control de las operaciones de la aeronave, con arreglo a lo previsto en el contrato de arrendamiento, incluso una declaración que atestigüe que dicha persona y las partes en el contrato de arrendamiento comprenden perfectamente sus responsabilidades respectivas previstas en el reglamento de aplicación
- 9.1.6 Copia del contrato de arrendamiento y descripción de las modalidades de arrendamiento
- 9.1.7 Duración del arrendamiento
- 9.1.8 Zonas de operación

9.2 En el arrendamiento sin tripulación, el arrendatario es el responsable en lo concerniente a:

- 9.2.1 Licencias e instrucción de los miembros de la tripulación de vuelo
- 9.2.2 Formación de los miembros de la tripulación de cabina (cuando aplique)
- 9.2.3 Aeronavegabilidad de la aeronave y mantenimiento de la misma
- 9.2.4 Control operativo, incluyendo el despacho y seguimiento de vuelos
- 9.2.5 Horarios de la tripulación de vuelo y de cabina
- 9.2.6 Firma de la conformidad de mantenimiento

**DIRECTIVA  
OPERACIONAL**

9.3 Para que el arrendamiento sin tripulación sea aceptable para la DGAC, el manual de operaciones y las especificaciones relativas a las operaciones deben modificarse para proporcionar como mínimo los siguientes datos:

- 9.3.1 Nombres de las partes en el acuerdo de arrendamiento y duración del acuerdo
- 9.3.2 Nacionalidad y marcas de matrícula de cada aeronave incluida en el acuerdo
- 9.3.3 Tipos de aeronaves que han de utilizarse
- 9.3.4 Zonas de operación
- 9.3.5 Regulaciones aplicables a la operación

9.4 Las especificaciones relativas a las operaciones deben proporcionar los datos solicitados en los numerales 9.3.3 y 9.3.4. La información de 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.5, debe incluirse en el manual de operaciones.

9.5 La duración del arrendamiento deberá especificarse claramente en el contrato de arrendamiento y no debe exceder la vigencia del COA.

**10. ARRENDAMIENTO SIN TRIPULACIÓN DE UNA AERONAVE REGISTRADA EN OTRO ESTADO**

10.1 Cuando un arrendamiento sin tripulación se refiere a una aeronave cuya matrícula no es guatemalteca, como con otras aplicaciones para el uso de aeronaves arrendadas sin tripulación, el solicitante u operador debe proveer a la DGAC, la información indicada en 9.1.

10.2 Cuando la aeronave arrendada sin tripulación, está registrada en otro Estado, el solicitante u operador debe acatar los siguientes lineamientos:

- 10.2.1 La aeronave estará sometida a los procedimientos de certificación, mantenimiento e inspección de aeronavegabilidad, tanto de la DGAC, como del Estado de matrícula
- 10.2.2 La responsabilidad o custodia de la aeronave y el control de todas las operaciones incumbirán al arrendatario
- 10.2.3 La responsabilidad por la aeronavegabilidad y el mantenimiento de la aeronave incumbirán al arrendatario
- 10.2.4 La duración del arrendamiento deberá especificarse claramente y no debe exceder la vigencia del COA
- 10.2.5 La matrícula de la aeronave será válida mientras esté en vigor el acuerdo de arrendamiento y la aeronave se utilice con arreglo a la reglamentación del Estado de matrícula y de la DGAC, los términos o condiciones especificados en el COA y en las correspondientes especificaciones relativas a las operaciones, y conforme a los manuales de operaciones y de mantenimiento.

10.3 Cuando la matrícula no es guatemalteca, es deseable que el Estado de matrícula y la DGAC, lleguen a un acuerdo para la transferencia a este último, de la totalidad o parte de las funciones, obligaciones o responsabilidades que incumben al Estado de matrícula con arreglo a lo dispuesto en el Convenio de Chicago y, si es posible bajo sus leyes nacionales, a la DGAC. Dicho acuerdo de transferencia está previsto en el Artículo 83 bis

**DIRECTIVA  
OPERACIONAL**

para aquellos Estados en los que se encuentra en vigor. Cuando el Estado de matrícula no puede llevar a cabo sus responsabilidades de vigilancia de acuerdo con el Convenio de Chicago y no puede llegar a un acuerdo satisfactorio con la DGAC sobre la transferencia de sus responsabilidades de vigilancia en virtud del Artículo 83 *bis*, el uso de las aeronaves bajo acuerdos de arrendamiento sin tripulación, debe ser denegado. Si las partes en un acuerdo de arrendamiento sin tripulación desean proseguir con el acuerdo de arrendamiento, el arrendatario o el arrendador podrá inscribir la aeronave que es objeto de propuesta de arrendamiento, en el registro aeronáutico de la DGAC. Este cambio de matrícula de la aeronave arrendada, ayudaría a garantizar que se aplica un nivel adecuado de vigilancia de la seguridad operacional a la operación de la aeronave arrendada.

10.4 Cuando se acuerda un arrendamiento sin tripulación, pero no se ha acordado la transferencia de responsabilidades entre los Estados implicados, e independientemente de la matrícula de la aeronave arrendada, el arrendatario debe demostrar que:

- 10.4.1 La tripulación de vuelo son titulares de los pertinentes certificados o licencias válidos, expedidos o convalidados por el Estado de matrícula
- 10.4.2 El mantenimiento de la aeronave se efectuará con arreglo a las prescripciones de aeronavegabilidad del Estado de matrícula
- 10.4.3 La aeronave se utilizará de conformidad con la reglamentación apropiada del Estado de matrícula y de la DGAC, el COA y las correspondientes especificaciones relativas a las operaciones, el manual de operaciones (MO) y MCM.

10.5 El operador que acuerda un arrendamiento sin tripulación de una aeronave registrada en otro Estado, debe utilizar una tripulación de vuelo y personal de mantenimiento que posea certificados actuales o licencias emitidas o convalidadas por el Estado de matrícula. Por consiguiente, puede emplear a este efecto, personas que ya sean titulares de estos certificados. Como alternativa, si no es posible o no se estima conveniente adoptar esta solución, el operador debe tomar disposiciones para que el personal que ya esté en su servicio, apruebe los exámenes escritos y las pruebas en vuelo u otros exámenes prácticos necesarios para obtener los certificados o licencias exigidos por el Estado de matrícula. Este proceso puede involucrar enviar a la tripulación de vuelo y al personal de mantenimiento al Estado de matrícula para aprobar sus exámenes escritos. Los que aprueben los exámenes escritos, deberán someterse entonces a las pruebas de vuelo o a las pruebas prácticas que les permitan obtener los certificados o licencias expedidos por el Estado de matrícula de la aeronave arrendada. En este contexto, es posible que el operador deba pre posicionar al personal con la aeronave que se arrendará en el Estado de matrícula y realizar los arreglos adecuados para llevar a cabo pruebas escritas y prácticas y la emisión de certificados y licencias.

10.6 Una vez vez que la DGAC haya concedido la autorización para el arrendamiento sin tripulación, el operador está sujeto a la vigilancia continua de las operaciones y el mantenimiento de las aeronaves arrendadas.

**DIRECTIVA  
OPERACIONAL**
**11. GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN  
TRIPULACIÓN (DRY LEASE) O ARRENDAMIENTO SECO**

11.1 A continuación se detallan las cláusulas básicas que deben incluirse en el contrato:

Requerimientos (cláusulas)	Ejemplo de cláusulas básicas
<b>Nombre y dirección del propietario inscrito; e identificado como ARRENDADOR</b>	<b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SECO DE AERONAVE ENTRE</b> XXX Y XXX
<b>Nombre y dirección del ARRENDATARIO (COA)</b> Responsable del control de las operaciones de la aeronave, con arreglo a lo previsto en el acuerdo de arrendamiento	Nosotros, <b>Nombre y dirección del propietario inscrito de la aeronave</b> ; actuando en nombre de y en representación de mi calidad de <b>XXXXXXXX</b> , con domicilio en <b>XXXXXXXX, GUATEMALA</b> en lo sucesivo denominado ARRENDADOR; y <b>Nombre y dirección del COA</b> , actuando en nombre y representación en mi calidad de <b>XXXXXXXX</b> , domiciliada en <b>Guatemala, Guatemala</b> , en adelante denominado ARRENDATARIO, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Arrendamiento Seco de aeronave, bajo las siguientes cláusulas, términos y condiciones:
<b>Definiciones</b>	Como sea requerido
<b>Aeronave:</b>	Identificación de la aeronave por fabricante, modelo, número de serie y matrícula.
<b>Mantenimiento:</b> Certificado de aeronavegabilidad y declaración del propietario inscrito que atestigüe que la aeronave se ajusta estrictamente a las prescripciones de aeronavegabilidad del Estado de matrícula	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El arrendador certifica que la aeronave se ajusta estrictamente a las prescripciones de aeronavegabilidad del Estado de matrícula, y será responsabilidad del arrendatario, la aeronavegabilidad y el mantenimiento de la aeronave.</li> <li>➤ Las partes en el presente acuerdo comprenden perfectamente sus responsabilidades respectivas, previstas en el reglamento de aplicación, tanto del Estado del Operador, como del Estado de Matrícula.</li> <li>➤ Será responsabilidad del arrendatario que la aeronave sea sometida a los procedimientos de certificación, mantenimiento e inspección de aeronavegabilidad del Estado del operador como también del Estado de matrícula;</li> <li>➤ Será responsabilidad del arrendatario que el mantenimiento de la aeronave sea efectuado con arreglo a las prescripciones de aeronavegabilidad del Estado de matrícula; y la aeronave sea operada de conformidad con la reglamentación apropiada de la DGAC, el COA y las correspondientes especificaciones para las operaciones</li> <li>➤ Será responsabilidad del arrendatario que la aeronave sea mantenida de acuerdo con el programa de mantenimiento aprobado por el Estado de Matrícula.</li> <li>➤ La matrícula de la aeronave no será variada mientras esté en vigor el presente contrato de arrendamiento seco.</li> </ul>
<b>Licencias e instrucción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Será responsabilidad del arrendatario que la tripulación de vuelo sea</li> </ul>

**DIRECTIVA  
OPERACIONAL**

	titular de los pertinentes certificados o licencias válidas, expedidas o convalidadas por el Estado de matrícula; ➤ Será responsabilidad del arrendatario que el personal de mantenimiento posea los certificados vigentes o licencias emitidas o convalidadas por el Estado de matrícula. ➤ Será responsabilidad del arrendatario que la instrucción del personal de operaciones y de mantenimiento sea de acuerdo con el programa de entrenamiento aprobado por la DGAC.
<b>Control operativo</b>	➤ El control operacional, custodia y responsabilidad operativa y de mantenimiento recaerá sobre el arrendatario, asegurando que la aeronave sea utilizada con arreglo a la reglamentación del Estado de matrícula y la DGAC.
<b>Registros</b>	➤ Será responsabilidad del arrendatario mantener los registros de mantenimiento de la aeronave.
<b>Plazo</b> Duración del arrendamiento, el cual deberá especificarse claramente) y no puede exceder la vigencia del COA	El presente Contrato es por el plazo que inicia el ____ (____) de ____ de ____ (____) y que vence el ____ (____) de ____ de ____ (____), plazo que podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las partes por medio de un adendum al presente contrato.
<b>Seguros</b>	De acuerdo con lo requerido por la Ley de Aviación Civil
Renta	Establecido por las partes interesadas
Pago de la Renta	Establecido por las partes interesadas
Reservas y rentas suplementaria	Establecido por las partes interesadas
Indemnización	Establecido por las partes interesadas
Rescisión	Establecido por las partes interesadas
Impuestos	Establecido por las partes interesadas
Notificaciones	Establecido por las partes interesadas
Incumplimiento	Establecido por las partes interesadas
Jurisdicción	Establecido por las partes interesadas
Generales	Establecido por las partes interesadas

**12. VIGILANCIA DE LA DGAC HACIA LOS OPERADORES AÉREOS**

12.1 Una vez que la DGAC haya concedido la autorización para el arrendamiento sin tripulación, durante la vigencia del COA, el operador está sujeto a la vigilancia continua de las operaciones y el mantenimiento de las aeronaves arrendadas, así como a la vigilancia del contrato de arrendamiento (su establecimiento, contenido, cumplimiento y vigencia).

12.2 Si la DGAC tuviera razones para creer que el operador no se ajusta a los reglamentos pertinentes del Estado de matrícula, debe informarse a la autoridad competente de dicho Estado y pedirse que se investigue el asunto.

12.3 La DGAC debe considerar los informes de seguridad operacional para determinar las medidas correctivas.